

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Fija fecha de remate
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA
Demandada: CONSTRUCTODO LA SABANA S.A.S.
Radicado: 63001-31-03-003-2018-00302-00

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver la solicitud de que se fije fecha para remate formulada el 20-05-2021 por la parte actora.

II. ANTECEDENTES

En estas diligencias se ordenó seguir adelante la ejecución mediante providencia del 14 de octubre de 2020. Para asegurar el pago de las sumas adeudadas se decretó y practicó el embargo y secuestro de los inmuebles inscritos bajos los folios 290-203055 y 290-203056 de la ORIP de Armenia Q.

Los referidos bienes fueron valuados en el curso de estas diligencias así:

<i>Matricula</i>	<i>Avalúo</i>
290-203055	\$210.195.000
290-203056	\$183.105.000

Estimación de la cual se corrió traslado sin que se hubiesen formulado objeciones.

III. CONSIDERACIONES

Antes de fijar fecha para la subasta de los bienes aprehendidos en el juicio ejecutivo, además de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir la ejecución, es preciso verificar el cumplimiento de los

siguientes presupuestos: 1i) que estén en firme las medidas cautelares y ii) el avalúo de los bienes, iii) que se hayan citado los terceros acreedores hipotecarios, si los hay, y iv) que esté en firme la liquidación del crédito, si quien solicita el remate es la parte ejecutada. Tales premisas se hallan satisfechas en el presente caso, de acuerdo con lo expresado en los antecedentes descritos.

Por otra parte, en la providencia que dispone el remate debe verificarse el control de legalidad y fijarse la base del remate, que será el 70% del avalúo de los bienes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR el día viernes, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo el remate de los bienes aprisionados, a través de la plataforma *Lifesize* (Art. 2° y 7° Dto. 806/20).

SEGUNDO. Será postura admisible la que cubra al menos el 70% del avalúo dado a los bienes y postor hábil quién consigue previamente, en la cuenta de depósitos judiciales², el equivalente al 40% de dicho avalúo, así:

Matricula	Avalúo	Post. Hábil	Post. Admisible
290-203055	\$210.195.000	\$84.078.000	\$147.136.500
290-203056	\$183.105.000	\$73.242.000	\$128.173.500

TERCERO. ANÚNCIESE el remate a través de La Crónica, El Tiempo o EL Espectador, en la forma prevista por el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO. ADVIÉRTASE a los interesados que pueden hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración del remate, a

¹ AZULA Camacho Jaime. Manual de Derecho Procesal. Tomo IV. Procesos Ejecutivos. Editorial Temis Bogotá - Colombia 2017. Pág. 187.

² Cuenta de depósitos judiciales Nro. 630012031003 del Banco Agrario de Colombia

través de correo electrónico, solicitar el link para acudir a la diligencia de manera remota o presentar el sobre cerrado en el Centro de Servicios Judiciales

QUINTO. INFÓRMESE a la Dirección Seccional de Administración Judicial, al Centro de Servicios Judiciales y al Proceso de Seguridad y Salud y en Trabajo, con el fin de que se dispongan los recursos técnicos y logísticos necesarios para realizar la diligencia.

Notifíquese,

Se notifica en estado # 68 el 16-06-2021



Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindio - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d496b816137b1a8718a245f1faa7e9173b80e501211e1607df1b5f7ce5114
d0**

Documento generado en 15/06/2021 05:06:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**